



---

## **PODER LEGISLATIVO**

### **ACUERDOS**

**No. 005 21-22**

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En la sesión ordinaria No. 198-2021 celebrada por el Directorio Legislativo el 15 de marzo del 2022, se tomó el acuerdo que a continuación transcribo:

#### **ARTÍCULO 1.- (...)**

SE ACUERDA: Con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal, mediante oficio AL-DALE-PRO-0041-2022 y después de incorporar las observaciones de asesores y miembros del Directorio, se acuerda modificar el Reglamento de Ausencias de los señores diputados, aprobado por el Directorio Legislativo en el artículo 5 de la sesión No 178, celebrada el 26 de octubre de 1993, con el propósito de que integralmente se lea de la siguiente manera:

### **REGLAMENTO DE AUSENCIAS DE LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS**

#### **Sección 1 De las solicitudes de licencia**

Artículo 1º- El diputado o la diputada que se vea obligado a dejar de asistir a una o más sesiones del Plenario de la Asamblea Legislativa, de las comisiones permanentes con potestad legislativa plena o de sus otras comisiones, deberá presentar una solicitud de licencia a la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

Para su autorización, la Presidencia tendrá en consideración los permisos otorgados, incluyendo los viajes al exterior y las incapacidades presentadas, de modo que no superen las ausencias de diez diputados o diputadas en Plenario y las cuatro en las comisiones permanentes con potestad legislativa plena. Para el resto de comisiones (ordinarias, permanentes ordinarias y las especiales), la Presidencia respectiva, tendrá en consideración que se garantice el cuórum para las sesiones correspondientes.

La Presidencia de la Asamblea Legislativa no dará curso a las solicitudes que se le formulen, si no tienen el visto bueno de la Presidencia de la respectiva comisión y de la jefatura de fracción correspondiente, salvo el caso de los diputados o diputadas independientes. Si quien preside la comisión se encontrare ausente, el visto bueno lo otorgará la Vicepresidencia, para las Plenas; en tanto ello le correspondería a la Secretaría, en el resto de comisiones.

Asimismo, si la jefatura de fracción se encuentra ausente, el visto bueno lo otorgará la subjefatura.

Las solicitudes de permiso deberán ser presentadas por el diputado o la diputada, ante la Presidencia de la Asamblea Legislativa, con el visto bueno de la Presidencia de la Comisión con Potestad Legislativa Plena, a fin de que se dé trámite.

Los permisos presentados que excedan el número autorizado —diez sesiones del Plenario y cuatro de Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena— no se tramitarán, aunque las sesiones respectivas se hayan realizado.

Cualquier apelación al respecto deberá ser presentada ante el Plenario de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con lo que disponen los artículos 28 y 156 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

La Presidencia de la Asamblea Legislativa remitirá al Departamento Financiero el listado de los permisos otorgados.

Artículo 2º- La solicitud de licencia a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, se presentará por escrito y firmada por el diputado o la diputada que formula la gestión. Únicamente en caso de fuerza mayor, podrá firmarla otra persona que esté autorizada para ello.

Artículo 3º- Toda solicitud de licencia deberá ser presentada en la Presidencia de la Asamblea Legislativa, con antelación al día en que se podría producir la ausencia y deberá contener:

- 1- Motivo de la ausencia.

- 2- Día o días de la ausencia.
- 3- Órganos legislativos a los que se ausentará
- 4- Tipo de sesiones de las ausencias: ordinarias, extraordinarias, o ambas.

El motivo de la ausencia deberá corresponder con funciones propias del cargo y se requerirá un detalle claro y específico que lo justifique.

De manera excepcional se admitirán, por un motivo distinto, únicamente dos días de permisos de inasistencia al mes a cada diputado o diputada, debidamente acompañado de la justificación correspondiente, siempre y cuando su otorgamiento no sobrepase el máximo de permisos permitidos por sesión.

Artículo 4º- La solicitud de permisos para viajes al exterior, en razón de las funciones propias del cargo, deberá contener una justificación amplia y clara de cómo la participación satisface el interés público, todo conforme al deber de probidad.

Deberá indicarse el objetivo del viaje y su relación con la actividad parlamentaria, así como la explicación de la naturaleza jurídica de la entidad que auspicia o la patrocina y quién cubre los gastos de viaje, señalados en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República; así como cualquier otra información adicional que se considere vital para justificar las ausencias y la solicitud correspondiente.

Este permiso de ausencia por motivos de viaje al exterior, deberá ser aprobado por el Directorio Legislativo.

## **Sección 2**

### **De las solicitudes de justificación**

Artículo 5º- Cuando un diputado o una diputada haya dejado de asistir a una de las sesiones del Plenario, de Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena o a las otras comisiones de la Asamblea Legislativa, por motivo justificado, conforme con el artículo 3 anterior, y siempre y cuando el número de permisos no haya sido superado, deberá gestionar ante el Presidente de la Asamblea Legislativa que se tenga por justificada su inasistencia.

No se tendrán por justificadas las ausencias cuando el Plenario, las Comisiones Permanentes con Potestad Legislativa Plena o las Comisiones respectivas, no hayan podido sesionar o hayan tenido que dejar de hacerlo por falta de cuórum. En estos casos y para efectos del pago de dietas, la ausencia no se justificará.

Artículo 6°- La solicitud de justificación, en la que se indicarán los motivos de la ausencia, deberá presentarse por escrito ante la Presidencia, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles después de realizada la sesión correspondiente.

Si por razón de fuerza mayor, la petición se presenta fuera de ese plazo, la Presidencia podrá recibirla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de este Reglamento.

### **Sección 3 De las resoluciones del Presidente**

Artículo 7°- La Presidencia de la Asamblea Legislativa resolverá las solicitudes, a que se refieren los artículos anteriores, dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud.

Artículo 8°- Las resoluciones de la Presidencia, en las que se rechacen las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser motivadas, se consignarán por escrito y se comunicarán a los interesados y a los correspondientes servicios administrativos de la Asamblea Legislativa.

Esas resoluciones son apelables ante el Plenario de la Asamblea Legislativa, en los términos establecidos en el Reglamento de la Asamblea Legislativa.

### **Sección 4 De la vigencia**

Artículo 9°- Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

Freddy Camacho Ortiz, Director Ejecutivo a. í.